



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 626 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 7992 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Profesional Especializado, código 222, grado 09, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, e identificado con la OPEC No. 68419, el suscrito Director Administrativo expidió el Decreto 417 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba, la terminación de unos encargos, y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional hecho en favor de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.445.516, en el empleo público denominado Secretario, código 440, grado 21, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría del Interior.

Que inconforme con la anterior decisión, la señora DALINE BARBOSA ACOSTA interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar, persiguiendo el reintegro en el empleo que venía desempeñando, hasta tanto obtenga el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-41-89-005-2020-00401-00.

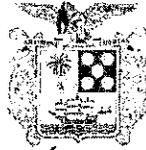
Que surtidas las etapas previstas en el Decreto extraordinario 2591 de 1991, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, disponiendo lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-Director Administrativo de Función Pública, que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a la vinculación de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba empleo denominado Secretario Código 440 Grado 21, en las condiciones y conforme se especifica en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, que en caso de que cese nuevamente la vinculación de la accionante por circunstancias del sistema de carrera, en el nuevo cargo y no sea posible su vinculación, circunstancia que debe ser justificada y probada, no es

Asílo
Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 626 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

viable desafiliar a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA del sistema de seguridad social en salud, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones: a) Finalicen los tratamientos necesarios para la recuperación del cáncer; b) sea afiliada al sistema por otro empleado (sic); c) Obtenga el reconocimiento de sus derechos pensional (sic) y sea incluida en nómina en mérito de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

Que la orden tutelar se amparó, entre otras, en las consideraciones que a continuación se transcriben:

(...)

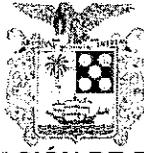
Ante todo lo citado y en especial en búsqueda de amparar la Seguridad Social en la Accionante, su mínimo vital y que acceda al derecho pensional, es necesario amparar los derechos fundamentales invocados y en consecuencia ordenar no reintegro si no una nueva vinculación a la actora en cargo de igual o mejor rango o remuneración al que ocupaba antes de su remoción, permanencia que no puede ser ajena a la provisión del mismo de forma posterior mediante el sistema de carrera...

Sin embargo, en caso de que cese nuevamente la vinculación de la accionante por circunstancias del sistema de carrera, en el nuevo cargo y no sea posible su vinculación, circunstancia que debe ser justificada y probada, no es viable desafiliar a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA del sistema de seguridad social en salud, hasta tanto se cumplan las siguientes condiciones: a) Finalicen los tratamientos necesarios para la recuperación del cáncer; b) sea afiliada al sistema por otro empleado (sic); c) Obtenga el reconocimiento de sus derechos pensional (sic) y sea incluida en nómina.

(...)

Que esta Dirección Administrativa, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto extraordinario 2591 de 1991, y mediante el oficio GOBOL-20-039480 del 20 de noviembre de 2020, promovió impugnación en contra del fallo de fecha 17 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, solicitando la revocación del fallo y en su lugar la denegación de la acción de tutela, o en su defecto la modificación o adición de este en el sentido de supeditar la vigencia de la orden de tutela a la tramitación de la pensión de vejez por parte de la accionante ante el fondo al que se encuentra afiliada.

Que por disposición del artículo 86 de la Constitución Política, el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, motivo por el cual la impugnación promovida en su contra no exime a esta administración de acatarlo. *mu*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 626 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

Que tal como se informó mediante el oficio GOBOL-20-034710 del 20 de octubre de 2020, el nuevo nombramiento provisional se hará en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 05, asignado a la Dirección Administrativo de Función Pública de la Secretaría General, empleo que según el perfil de la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, y la especificidad del fallo de tutela, es el único que se encuentra disponible para ese fin, y el cual está en vacancia temporal, al encontrarse su titular en ejercicio de un encargo en otro de mayor jerarquía.

Que conforme a las consideraciones esbozadas en el fallo de tutela, y teniendo en cuenta que este fue impugnado en procura de su revocación, la vigencia del nombramiento se extenderá hasta que se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 17 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable Corte Constitucional.

Que la pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora Barbosa Acosta.

Que en todo caso, si el nombramiento llegare a decaer por la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa, la afiliación de la accionante al sistema de seguridad social en salud se mantendrá hasta que se le reconozca la pensión de vejez y se dé la inclusión en nómina, se finalicen los tratamientos para la recuperación del cáncer, o resulte afiliada al mencionada sistema por otro empleador.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el Gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir los decretos de reintegro que guarden relación con el proceso de selección
No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 626 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que al tratarse de un acto de ejecución de una decisión judicial, en contra de este decreto no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL. DAR cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 17 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, en el marco de la acción de tutela identificado con el radicado 13001-41-89-005-2020-00401-00, promovido por la señora DALINE BARBOSA ACOSTA en contra de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. NOMBRAR, en provisionalidad, a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.445.516, en el empleo público denominado Técnico Operativo, código 314, grado 05, asignado a la Dirección Administrativo de Función Pública de la Secretaría General, financiado con recursos propios.

PARÁGRAFO ÚNICO. La nombrada en provisionalidad mediante el presente decreto contará con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL NOMBRAMIENTO. El nombramiento provisional efectuado mediante el presente decreto perderá vigencia cuando se dé cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: (i) la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa por desaparición de la vacancia temporal por encargo del titular; (ii) el reconocimiento de la pensión de vejez de la accionante y su inclusión en nómina; o, (iii) la extinción de la orden de tutela por revocación del fallo de fecha 17 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias, en virtud de la impugnación que formuló en su contra, o por la revisión eventual que haga la honorable

Corte Constitucional. *[Firma]*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 626 DE 2020

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO. La pérdida de vigencia del presente decreto por cualquiera de las causas referenciadas en el párrafo anterior no requerirá de acto administrativo que así la declare, y para su oponibilidad bastará la comunicación que en aras de garantizar el principio de publicidad se haga a la señora Barbosa Acosta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el nombramiento llegare a decaer por la provisión del empleo conforme a las reglas que orientan el sistema general de carrera administrativa, la afiliación de la accionante al sistema de seguridad social en salud se mantendrá hasta que se le reconozca la pensión de vejez y se dé la inclusión en nómina, se finalicen los tratamientos para la recuperación del cáncer, o resulte afiliada al mencionada sistema por otro empleador.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. COMUNICAR el presente decreto a la señora DALINE BARBOSA ACOSTA y al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena de Indias para lo de su competencia; y PUBLICAR su contenido en la página web de la Gobernación de Bolívar, en los términos del párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ

Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica María Payares Gutiérrez *Amg*
Asesora externa - Dirección Administrativa de Función Pública

Revisó: Willy Escrucería Castro *W*
Profesional especializado - Dirección Administrativa Función Pública

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila *MA*
Asesor externo - Dirección Administrativa Función Pública